

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

21 FEB 2002

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-036

RECIBIDO POR: *mph*

HORA: *3:42 PM*

SERIE 2001-2002

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA ACTIVIDAD DEL FESTIVAL DE LA VID DE LA ASOCIACIÓN DE LA DISTROFIA MUSCULAR.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan está comprometido con la Salud de todos los conciudadanos de la Ciudad Capital, así como de todos los puertorriqueños y aporta en lo que esté a su alcance para la realización de actividades que permitan el crecimiento de Asociaciones enfocadas en la atención a los distintos problemas de salud que nos afectan.

POR CUANTO: El sábado, 9 de marzo de 2002 de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche en los predios del Paseo la Princesa del Viejo San Juan, se llevará a cabo el Festival de la Vid como parte de las actividades de la Asociación de la Distrofia Muscular.

POR CUANTO: Dicha Asociación nos ha solicitado se le exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan durante la celebración del referido Festival.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “ Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO lo siguiente:


PRIMERO: Se exime a la actividad del Festival de la Vid, de la Asociación de la Distrofia Muscular, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.7 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

SEGUNDO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer **POR TANTO** aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado, 9 de marzo de 2002, dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan y sus áreas aledañas.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 9 de marzo de 2002, de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2/ de febrero de 2002.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE